



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 70931 de 21.11.2012
R-491-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 096

Reclamo N° 1318 de 04.09.2012,
Aduana San Antonio.
DIN N° 3470707449-5 de 25.05.2011
Resolución de Primera Instancia N° 172
de 24.10.2012
Fecha de notificación 29.10.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veinticinco (25) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

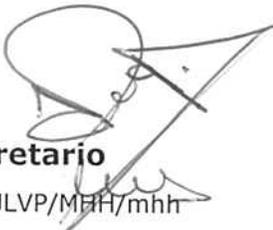
Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/JLVP/MBH/mhh

05.12.12

R 491-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 172

SAN ANTONIO, octubre 24 de 2012

VISTOS:

El Reclamo Nº 1318 / 04.09.2012, interpuesto de conformidad al Artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, por el Sr. Estanislao Sanchez G., Agente de Aduanas, solicitando dejar sin efecto denuncia formulada.

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Normal Nº 3470707449-5 / 25.05.2011, a fojas seis (6).

La Denuncia Nº 571217 / 15.05.2012, emitida al Sr. Estanislao Sanchez G., RUT Nº 4.389.390-4, de fojas cuatro (4).

El Informe del Fiscalizador Sr. Augusto Tiffou Valencia, que rola a fojas veintiún a la veintidós (21 a la 22).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Destinación se declararon en un ítem las mercancías; Camisa Basement; para mujer; 100% algodón; Código Arancel 6205.2010.

Que, el recurrente en su presentación a fs. 1 manifiesta que; "En efecto, el fiscalizador sostiene que la clasificación de las mercancías procede bajo la partida 6206.3000, es decir, como camisas de algodón para mujer, basando esa conclusión en la descripción de la mercancía contenida en la DIN. Sin embargo, los documentos de base de la declaración son particularmente claros al describir que se trata de camisas de algodón para hombre cuya clasificación procede bajo la posición arancelaria 6205.2010, vale decir, aquella que declaré en mi despacho."

Que, en su Informe el Fiscalizador a fjs. 22 concluye que es procedente dejar sin efecto la denuncia formulada, reconociendo que la clasificación otorgada por el recurrente es correcta.

Que, conforme a lo señalado en el Oficio Circular Nº 01203 de 17.12.1999 de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

Que, de los antecedentes que rolan en autos resulta evidente para este Tribunal que existió un error en la emisión de la denuncia materia de autos, toda vez que el informante concluye que la clasificación otorgada por el recurrente es correcta; Procedo en consecuencia dejar sin efecto la denuncia formulada.



TENIENDO PRESENTE:

Los antecedentes que obran en esta causa, las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79 y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO**, denuncia N° 571217 / 15.05.2012, emitida al Sr. Estanislao Sanchez G., RUT N° 4.389.390-4
- 2.- **ELEVENSE**, los antecedentes en consulta al Juez Director Nacional.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

TML/mac.-
cc. Correlativo.
Controversias (2)
Interesa

TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)



Angamos 1190
San Antonio/Chile
Teléfono (35) 200016
Fax (35) 200019